



RESOLUCIÓN NÚMERO 0000994  
( 04 FEB. 2011 )

Por la cual se modifica la Resolución 4240 de 2000

**EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Adiciónase un párrafo al artículo 95 de la Resolución 4240 de 2000, así:

**"Párrafo 2º.** Con la autorización de ingreso que realice la Aeronáutica Civil o la Capitanía de Puerto, respecto de las aeronaves, lanchas y naves a las que se refieren los artículos 158 y 158-1 del Decreto 2685 de 1999, se entenderá que las mismas han sido presentadas ante la autoridad aduanera.

En todo caso, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de la autorización de que trata el inciso anterior, se deberán realizar los trámites y obtener la autorización de la importación temporal a que se refiere el presente artículo por parte de la autoridad aduanera, de lo contrario, se considerará no declarada y procederá la aprehensión de la mercancía de conformidad con el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999".

**ARTÍCULO 2.** Modifícase el párrafo 1 del artículo 119 de la Resolución 4240 de 2000, el cual quedará así:

**"Párrafo 1.** Las guías emitidas por las empresas de mensajería especializada, que hacen las veces de documentos de transporte de cada paquete o envío, deberán venir completamente diligenciadas desde el lugar de origen, con inclusión del valor de la mercancía conforme a la factura que presente el remitente, en concordancia con lo previsto en el inciso 4o del artículo 196 del Decreto 2685 de 1999.

El envío urgente deberá arribar al territorio aduanero nacional, junto con la correspondiente factura o documento que acredite la operación, el cual deberá ser

0000994

04 FEB. 2011

RESOLUCIÓN NÚMERO de Hoja No. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 4240 de 2000".

acreditado por parte del intermediario de la modalidad, cuando la autoridad aduanera lo exija, ya sea en el lugar de arribo o con ocasión del control que se efectúe en el deposito habilitado del intermediario de tráfico postal y envíos urgentes. En este ultimo caso la factura deberá acreditarse a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su exigencia."

**ARTÍCULO 3.** Adicionase un párrafo al artículo 120 de la Resolución 4240 de 2000, el cual quedará así:

**"Párrafo.** Las mercancías que arriben al territorio nacional sin el cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del párrafo 1º del artículo 119 de la presente resolución, deberán ser sometidas a cambio de modalidad en los términos previstos en este artículo."

**ARTÍCULO 4. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación, salvo los artículos 2º y 3º, los cuales regirán desde el 1º de marzo de 2011 para las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional a partir de la citada fecha.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

04 FEB. 2011

  
**JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ**  
Director General

*Por [illegible]*